



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00749-00</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá adecuar el poder en concordancia con las pretensiones, y con los demandados en el presente proceso.
- Se adjuntará prueba del contrato de arrendamiento del local N° 1

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, aportando la constancia de remisión a la parte demandada a su correo electrónico o dirección física con constancia de entrega de este escrito con el lleno de requisitos, so pena de rechazo - inciso 4°, artículo 6°, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6031a0d4d8b6c5faca8a95f969e689ae79d3118dfac39ffdaea13421187a407a**

Documento generado en 07/07/2021 05:22:18 PM